



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE  
IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA,  
EXPEDIENTE N° 00354-2013-0-1707-JM-CI-01, JUZGADO  
MIXTO DE FERREÑAFE, DISTRITO JUDICIAL DE  
LAMBAYEQUE, PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y  
CIENCIA POLITICA**

**AUTOR  
GUZMAN ROJAS, OSWALDO  
ORCID: 0000-0002-9716-0945**

**ASESOR  
MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ  
2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

GUZMÁN ROJAS, Oswaldo

ORCID: 0000-0002-9716-0945

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr: HUANES TOVAR, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr: QUEZADA APIÁN, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr: GUTIÉRREZ CRUZ, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

**Mgtr: HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**

**Presidente**

**Mgtr: QUEZADA APIÁN, PAUL KARL**

**Miembro**

**Mgtr: GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**

**Miembro**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**Asesor**

## **DEDICATORIA**

Dedico de manera especial a mis queridos hijos Harold y Giomar por su gran amor, sacrificio y esfuerzo hicieron lo posible para lograr mi sueño y a Dios por tener los hijos que tengo.

A mi madre por su infinito amor

## **AGRADECIMIENTO**

A DIOS por darme salud, fuerza y perseverancia para no rendirme en mi meta trazada. A mi familia, Madre, Hijos y a mis hermanos, que en todo momento estuvieron apoyándome en los momentos difíciles de mi vida para ver cristalizado mi meta en ser profesional en Derecho.

A los Docentes que en todo momento supieron guiarme en mis estudios

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial *sobre* Impugnación de Resolución Administrativa en el expediente N° 00354-2013-0-1707-JM-CI-01; Juzgado Mixto de Ferreñafe, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021? El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados demostraron que el estudio cumple con las siguientes características: el cumplimiento de plazos de los sujetos procesales, se observó que, todos los plazos se cumplieron a cabalidad, como el auto admisorio, la contestación de la demanda y la sentencia tanto de primera como de segunda instancia, con respecto al auto admisorio el juzgador respondió a tiempo, al igual que el juez de segunda instancia cumplió a tiempo para emitir su pronunciamiento y por último la demandada contestó dentro del tiempo su demanda, los demás plazos si se cumplieron con normalidad, en cuanto a la claridad de resoluciones emitidas estas fueron claras ya que no existió palabras latinizadas, logrando que entendieran lo descrito por el juzgador, con relación a la pertinencia de los medios probatorios estos fueron coherentes con la pretensión planteada y fueron de utilidad para probar la pretensión y sobre la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad, ya que estos fundamentos de hecho fueron acertados para invocar la norma jurídica que justifica la pretensión. Se concluyó, que se determinaron todas las características del proceso judicial en estudio.

**Palabras clave:** caracterización, impugnación, proceso, resolución.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the judicial process on the Administrative Resolution Challenge in file No. 00354-2013-0-1707-JM-CI-01; Mixed Court of Ferreñafe, Judicial District of Lambayeque, Peru. 2021? The objective was to determine the characteristics of the process. It is quantitative - qualitative (Mixed), exploratory and descriptive level, non-experimental, retrospective and has a cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling. To collect the data, observation and content analysis techniques were used, and an observation guide as an instrument. The results showed that the study meets the following characteristics: compliance with the deadlines of the procedural subjects; it was observed that all the deadlines were fully complied with, such as the admission order, the answer to the claim and the judgment of both first and foremost of second instance, with respect to the admissibility order, the judge responded on time, just as the second instance judge complied on time to issue his pronouncement and finally the defendant answered her demand within the time. The other deadlines were met normally. Regarding the clarity of the decisions issued, these were clear since there were no latinized words, making them understand what was described by the judge. In relation to the relevance of the evidentiary means, these were consistent with the claim raised and were useful to prove the claim and the legal qualification of the facts reveal suitability, since these factual grounds were successful in invoking the legal norm that justifies the claim. It was concluded that all the characteristics of the judicial process under study were determined.

**Keywords:** characterization, challenge, process, resolution.

## CONTENIDO

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	5
1.3. Objetivos.....	5
1.4. Justificación .....	6
<b>II. REVISIÓN DE LITERATURA.....</b>	<b>7</b>
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas.....	11
2.2.1. El proceso laboral ordinario.....	11
2.2.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.2. Principios aplicables.....	11
2.2.1.3. Etapas del proceso.....	15
2.2.1.4. Plazos aplicables.....	16
2.2.1.4.1. Concepto de plazo.....	16
2.2.1.4.2. Cómputo del plazo.....	16
2.2.1.4.3. Actos procesales sujetos a control de plazos.....	17
2.2.1.4.4. Efectos de los plazos.....	17
2.2.2. Sujetos del proceso.....	18
2.2.2.1. Concepto.....	18
2.2.2.2. El Juez .....	18
2.2.2.3. Las partes.....	19
2.2.2.3.1. Concepto.....	19

2.2.2.3.2. El demandante.....	19
2.2.2.3.3. El demandado.....	20
<b>2.2.3. Las resoluciones.....</b>	<b>21</b>
2.2.3.1. Concepto.....	21
2.2.3.2. Clases de resoluciones.....	21
2.2.3.2.1. El decreto.....	21
2.2.3.2.2. El auto.....	21
2.2.3.2.3. La sentencia.....	21
2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico - resoluciones.....	21
2.2.4. Los medios probatorios.....	22
2.2.4.1. Concepto.....	22
2.2.4.2. Objeto de la prueba.....	22
2.2.4.3. Fines de la prueba.....	22
2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	22
2.2.5. La pretensión.....	24
2.2.5.1. Concepto.....	24
2.2.5.2. Elementos .....	24
2.2.5.3. Asunto judicializado en el proceso examinado.....	25
2.2.5.4. El Proceso Contencioso Administrativo.....	25
2.2.5.4.1. Concepto.....	25
2.2.5.4.2. Principios procesales aplicables al proceso contencioso administrativo .....	25
2.2.5.4.3. Fines del proceso contencioso administrativo.....	26
2.2.5.5. Impugnación.....	26
2.2.5.6. Profesorado.....	27
2.2.5.7. Intereses legales.....	27
2.2.6. Marco conceptual.....	27
2.3. Hipótesis.....	29

2.4. Variable.....	29
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>30</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	30
3.2. Nivel de la investigación.....	31
3.3. Diseño de la investigación .....	32
3.4. El universo y muestra.....	34
3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	34
3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	35
3.7. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	36
3.8. Matriz de consistencia lógica .....	37
3.9. Principios éticos.....	39
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>40</b>
4.1. Resultados.....	40
4.2. Análisis de resultados.....	47
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>50</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>53</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>60</b>
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio .....	60
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	74
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	75

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Actos procesales sujetos a control de plazo.....	40
Cuadro 2. La claridad en las resoluciones .....	42
Cuadro 3. Pertinencia de los medios probatorios.....	43
Cuadro 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	45

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

La presente investigación está basada en la caracterización del proceso judicial sobre Impugnación de Resolución Administrativa, del expediente N° 00354-2013-0-1707-JM-CI-01; Juzgado Mixto de Ferreñafe, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

Con respecto al presente trabajo de investigación, se tiene un proceso contencioso administrativo, donde la demandante solicita la nulidad de Resoluciones Administrativas donde le deniegan el beneficio del treinta por ciento de preparación de clases incluyendo los devengados e interés legales que conforme a la Ley del profesorado le corresponde a todos los docentes hasta el mes de setiembre del año 2012 donde comienza a regir la nueva ley de reforma magisterial, por ello que al haber agotado la vía administrativa en dos instancias, se procede a realizar la demanda vía proceso contencioso administrativo.

Pues luego de presentar la demanda con cada uno de los medios de prueba se declara fundada la demanda y por ello que al no estar de acuerdo el procurador del Gobierno regional de Lambayeque apela la sentencia y así mismo en segunda instancia se confirma la sentencia emitida en primera instancia.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

De mismo modo, el informe de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 15, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2020), en la parte preliminar se observará: el título de la tesis (Carátula); seguido de la hoja de Equipo de Trabajo, luego el contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: I) La introducción. II) Revisión de la

literatura. III) la hipótesis. IV) La metodología. V) resultados, VI) Conclusiones, las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

### **Ámbito Internacional**

Saldaña, (s/f) menciona que: Se va imponiendo así progresivamente una percepción distinta del Proceso Contencioso Administrativo, la del contencioso subjetivo o de plena jurisdicción, en el cual el análisis jurisdiccional no se limita a determinar si la Administración actuó o no conforme a Derecho, sino que apunta básicamente a establecer si en su quehacer dicha Administración respetó los derechos fundamentales de los administrados, fenómeno al cual, por cierto, no ha sido ajeno nuestro país, pues con la dación de las Leyes N° 27584 y 27684 es que se instaura en el Perú un Proceso Contencioso Administrativo que reclama ser uno subjetivo o de plena jurisdicción. La Ley N° 27584, o Ley del Proceso Contenciosos Administrativo, se presentó entonces como la plasmación de una perspectiva distinta, con un cometido intrínsecamente más valioso que el contencioso de nulidad hasta entonces vigente en el Perú, objetivo que a la vez se facilitaba por ir acompañado de una dinámica procesal más moderna, y, por ende, más proclive a consolidar una actuación más célere en la composición de las controversias que podrían sostenerse.

Según, Linde Paniagua (octubre 2016). El Poder Judicial en España, siendo uno de los poderes del estado donde la gente siempre tiene sus esperanzas de poder acceder a un estado donde se les brinde la justicia y así puedan tener solución a sus pretensiones, este cada día está siendo mal visto y la gente ya no confía en este poder del estado dado que existe mucha injusticia, ya que no se le da la razón a quien verdaderamente la tiene, más al contrario se le da al que tiene poder, porque existe mucha corrupción y por ello que la gente ya no confía, así mismo se tiene que otro aspecto que motiva a la desconfianza es la lentitud con que son resueltos dichos procesos, pues esto llega a tener consecuencia negativas en las personas dado que pierden no solo el tiempo en la espera de solución sino que también dinero.

Así mismo, García González (2011). La administración de justicia como competencia exclusiva del estado. “Establece que es una manifestación o derivación de la soberanía de los estados, de ahí que todo lo que tenga que ver o se refiera a ella pertenezca también a la esfera soberana del estado. Con todo, esta afirmación requiere ser matizada, pues depende en buena medida del modelo de organización territorial del poder. Tratándose de un estado unitario (Francia, por ejemplo), la administración de justicia es única, como única es la soberanía. En estados federales (México, estados unidos de américa), la organización de la administración de justicia se caracteriza por las separación entre justicia federal y la que corresponde a cada uno de los estados que integran la federación, creándose una compleja organización integrada por diferentes circuitos de jurisdicción. existen casos peculiares, como el español, en que a pesar del elevado grado de descentralización administrativa, la administración de justicia sigue siendo única, como único es, por disposición constitucional, el cuerpo de jueces y magistrados que ejercen la jurisdicción, constituyendo este dato uno de los rasgos que de forma más evidente impiden caracterizar el estado español como estado federal” (descentralización).

### **Ámbito Nacional**

Agüero Guevara. (2014). Poder del Estado que Administra Justicia. Control Difuso de la Constitucionalidad de la Ley. El Contencioso Administrativo.- Administrar Justicia es un concepto equívoco que debe ser superado. “La actividad jurisdiccional supone resolver conflictos intersubjetivos y ejercer el control difuso de la constitucionalidad legislativa. La Administración, cuando resuelve algo, se expresa a través de actos administrativos, decisión en la que se encuentra involucrada, pues al resolver una situación del administrado, está definiendo su propio rol. En cambio, la característica fundamental de la Jurisdicción es que no tiene ningún interés directo o indirecto, en los casos que resuelve. Por tanto, no podemos denominar Administración de Justicia a esta noble tarea”.

A tales efectos, Landázuri, Maclean y Súmar (2010) señalan que la administración de justicia requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder

a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida; sin embargo no es correcto atribuirle a todos los administradores de justicia ya que en este ámbito existen 4 jueces honestos e imparciales que trabajan con el único propósito de administrar justicia con la verdad y mantener incólume la imagen de su institución.

En tal perspectiva, si se pretende reformar la justicia, este esfuerzo no solo corresponde al Poder Judicial, sino también a las demás instituciones vinculadas al sistema, por ello resulta indispensable que la reforma judicial se convierta en una política de Estado, a fin de que todos los poderes públicos (Judicial, Legislativo y Ejecutivo), organismos constitucionales autónomos y la sociedad civil asuman un rol activo en su implementación (Arce, 2010).

### **Ámbito local**

En la actualidad, el “Poder Judicial consta de 35 Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, siendo una de ellas la de Lambayeque”, cuya creación se da gracias a la iniciativa parlamentaria de los doctores Mariano Valcárcel y Augusto Bedoya, quienes presentaron el proyecto respectivo al Senado para su aprobación, haciéndose realidad mediante Ley 4049, promulgada el 30 de marzo de 1920 por el presidente de la República, el lambayecano Augusto Bernardino Leguía y Salcedo.

En esa fecha, el supremo gobierno nombró a los cinco vocales: Augusto Ríos, Augusto Llontop, Manuel Rodríguez, Eliseo Pérez y Felipe Portocarrero; así como al fiscal Juan Lora y Cordero.

La instalación se efectuó el 23 de mayo de 1920, siendo prefecto del departamento en ese entonces, Moisés Escurra. Al siguiente día, reunida la CSJLA en Sala Plena, previas formalidades de ley, se eligió como su primer presidente titular al Manuel Rodríguez, después de lo cual se declaró instalado el Tribunal de Justicia de Lambayeque.

La corte lambayecana es una de las más grandes y destacadas del país en impartir justicia, con un vasto ámbito territorial, cuya jurisdicción abarca seis provincias: Chiclayo, Lambayeque, Ferreñafe, Jaén, Cutervo y San Ignacio, además que a partir de enero de 2012 se ha convertido, entre otras cortes del país, en Unidad Ejecutora.

### **Ámbito institucional ULADECH**

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste informe se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil - contencioso administrativo, la pretensión judicializada es Impugnación de Resolución Administrativa, el número asignado es el 00354-2013-0-1707-JM-CI-01, y corresponde al archivo del Juzgado Mixto de Ferreñafe, del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

#### **1.2. Problema de investigación**

¿Cuáles son las características del proceso judicial *sobre* Impugnación de Resolución Administrativa en el expediente N° 00354-2013-0-1707-JM-CI-01; Juzgado Mixto de Ferreñafe, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021?

#### **1.3. Objetivos**

Determinar las características del proceso judicial *sobre* Impugnación de Resolución Administrativa en el expediente N° 00354-2013-0-1707-JM-CI-01; Juzgado Mixto de Ferreñafe, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021.

### **Específicos:**

- ✓ Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso
- ✓ Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad
- ✓ Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso
- ✓ Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso

### **1.4. Justificación**

El presente estudio se justifica porque permite conocer como los diversos administradores de justicia están sentenciando ante un derecho laboral que por muchos años los docentes han venido reclamando, por ello que esta investigación permitirá dar a conocer los diversos fundamentos legales a las sentencias de tipo contencioso administrativos, de igual manera dicha investigación servirá para dar a conocer a la comunidad docente y al público en general que los derechos laborales no prescriben porque son derechos que involucran los alimentos entre otros.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Bernardo Carvajal (2012) en su tesis para optar el grado académico de abogado titulado “Alcance y limitaciones del debido proceso en el procedimiento administrativo” en la Universidad Colombia). Tuvo como objetivo explicar mejor el alcance del debido proceso administrativo como norma jurídica cuya metodología fue de tipo mixta-cuantitativa y cualitativa, teniendo las siguientes conclusiones: a) es indispensable en todas las actuaciones de la Administración, se exponen de una parte tres puntos de vista (formal, estructural y material). b) Estos criterios permiten comprender el debido proceso administrativo en sus dimensiones de norma constitucional desarrollada legal y reglamentariamente, de principio del cual se desprenden conductas y normas, y de derecho fundamental objetivo y subjetivo. c) Dé otra parte, se reconoce que no se trata de una norma de alcance absoluto, puesto que en varias ocasiones puede relativizarse su plena aplicación. Dos fenómenos opuestos se aprecian en este punto: de un lado, el debido proceso administrativo tiende tradicionalmente a diferenciarse del debido proceso judicial, para justificar así un mayor número de limitaciones a su alcance. d) De otro lado, el papel de algunas autoridades administrativas tiende contemporáneamente a parecerse al de los jueces, surgiendo entonces el reclamo de nuevas garantías procesales.

Mérida, C. (2014), en Guatemala, en su tesis para tener el grado de maestro titulada: “Argumentación de la Sentencias dictadas en Proceso Ordinario”, tuvo como objetivo general la fundamentación de las resoluciones judiciales y la metodología fue de nivel Exploratoria y Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados y sus conclusiones fueron: 1. La motivación de las sentencias permite su control por parte de la opinión pública, cumpliéndose así con el requisito de la publicidad, en donde el juez este sometido al imperio de la ley, elimina la arbitrariedad y permite el uso de los recursos respectivos. 2. En el derecho comparado algunas legislaciones imponen el deber de motivar las resoluciones judiciales en normas de rango constitucional y que su ausencia es motivo de nulidad de lo actuado, otras en normas ordinarias como el caso de la legislación guatemalteca, y en algunos países

no es necesaria la motivación de las resoluciones judiciales.<sup>3</sup> Actualmente la doctrina de la obligatoriedad de la fundamentación de las sentencias es hoy un principio general, que esporádicamente registra dispensas o excepciones.<sup>4</sup> El deber de motivación es una garantía esencial del justiciable para evitar arbitrariedades por parte de los funcionarios y empleados públicos en perjuicio de los particulares y son responsables directamente por los daños y perjuicios que les causen, en solidaridad del Estado cuando fuese procedente. <sup>5</sup> Los errores más comunes que cometen los titulares de los órganos jurisdiccionales en el proceso de motivación son: a) Falta de motivación; b) Motivación aparente; y c) Motivación defectuosa. <sup>6</sup> Las sentencias dictadas en los diferentes procesos analizados en su oportunidad carecen de argumentación fáctica y jurídica, porque en las mismas se encontraron los errores más comunes durante el proceso de motivación, defectos que dieron origen a su impugnación a través de los recursos respectivos. <sup>7</sup> En Guatemala la obligación de emitir resoluciones fundadas en ley, se realiza conforme a interpretación del artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que ha realizado la Corte de Constitucionalidad. <sup>8</sup> Es violatorio al principio constitucional de debido proceso la ausencia de motivación en las resoluciones judiciales, de conformidad con los argumentos vertidos por la Corte de Constitucionalidad.

Jiménez E. (2006), en la Tesis titulada, “Las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo”. Problemas, Análisis y alternativas presentada para sustentar el grado de Magister en Derecho, en la Unidad Post Grado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNMSM-Lima, su objetivo fue establecer que la impugnación de resolución administrativa está muy relacionado al debido proceso que se encuentra recogido en los diversos tratados internacionales, la metodología es de tipo cuantitativa, así mismo concluyo que: entre ellos el pacto de los derechos civiles y políticos art. 14 y la convención Americana de Derechos Humanos art. 8 y en el Perú en el art. 136 de la Constitución Política del Perú. Dice que de entre los principios recogidos en el artículo de la constitución antes citado, el inciso 6, menciona la pluralidad de instancias, en efecto lo que se está garantizando aquí es el Derecho al recurso impugnatorio. Se habla aquí de que ante la posibilidad de un error, deficiencia, o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por la actuación administrativa.

Montalván (2015) en Perú en la Tesis titulada, “Regímenes laborales en la realidad peruana”, trabajo que presento para optar el título de abogado, cuyo objetivo fue establecer aspectos básicos para la realización de estas demandas, teniendo como metodología de tipo cuantitativa y cualitativa, así mismo se tiene las siguientes conclusiones: a) Dada la condición del trabajador frente al empresario el principio de igualdad ante la ley, pierde en la práctica su eficacia, ya que por su situación económica del primero está siempre en desventaja ante el empleador. b) El trabajador que tiene la necesidad del sustento diario para sí y los suyos no se ha encontrado con la debida libertad y fuerza para exigir una remuneración justa. De aquí que el empleador haya impuesto las condiciones de trabajo. Es ante esta realidad que el Estado ha debido intervenir en la regulación del capital de trabajo impidiendo el abuso y la prepotencia del empleador. Es por eso también que mediante el contrato de trabajo se trate de contrarrestar las imposiciones del sector capitalista, garantizando una justa remuneración. c) La remuneración, es un elemento importante y/o esencial en la política y las relaciones entre trabajadores, empleadores y el gobierno. Todos ellos pueden estar interesados en aumentar la cantidad total de bienes y servicios producidos, que son fuente de salarios, beneficios e ingresos estatales, pero muchas veces surgen conflictos sobre la distribución del fruto de esos bienes y servicios. d) No obstante los conflictos sólo podrán ser evitados si las pretensiones de todos los interesados son justas y razonables, si son hábiles negociadores y si están dispuestos a hacer concesiones mutuamente

Miriam J. (2016) en su tesis titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por nulidad de resolución administrativa expediente N° 00594-2008-0-3101- JR-CI-02. Distrito judicial de Sullana – Piura”. El objetivo es un estudio de tipo cuantitativo; nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de recolección de datos, es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico de la técnica por conveniencia; el objeto de estudio son las sentencias de primera y segunda instancia; y la variable en estudio, es la calidad de las sentencias. De igual manera se concluyó que la calidad;

en relación a la sentencia de primera instancia se puede decir que es de baja calidad y en cuanto a la sentencia de segunda instancia de muy alta, Calidad.

Por último, Higa (2015), en Perú presentó su tesis titulada “Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias”, tesis que presento para obtener el título de abogado, y su objetivo fue establecer parámetros que permitan fundamentar una sentencia judicial. Su metodología es cualitativa ya La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones llegando a las siguientes conclusiones: 1) Los jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo; por lo tanto, ellos deben dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la sociedad. La potestad de juzgar debe realizarse dentro del marco establecido en la Constitución y las leyes, razón por la cual el Juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que estén dentro de la práctica jurídica del país. La motivación es el instrumento mediante el cual el Juez dará cuenta de que está ejerciendo su potestad dentro de los cánones establecidos por la práctica jurídica. Esta se convierte en un instrumento clave para fiscalizar la actuación de los jueces. 2) El deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocesal como endoprocesal es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa reconocible y existan criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas. En otras palabras, que sea reconocible cuál es la metodología que ha seguido el Juez para justificar su decisión. 3. Para que el deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocesal como endoprocesal es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa como la corrección y verdad de sus premisas. En otras palabras, que sea reconocible cuál es la metodología que ha seguido el juez para justificar su decisión.

## **2.2. Bases teóricas Procesales**

### **2.2.1. El proceso laboral ordinario**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Paredes, J. (1997), dice: “El Derecho Procesal del Trabajo es una aplicación particular del derecho procesal en el campo del derecho del trabajo. Consiste, pues, en la rama del Derecho que estudia las instituciones procesales y el conjunto de normas 45 relativas al proceso en materia de trabajo, incluyendo las acciones accesorias al conflicto de trabajo”.

#### **2.2.1.2. Principios aplicables**

##### **2.2.1.2.1. Principio de Inmediación**

La Ley Procesal del Trabajo, así como el Código Procesal Civil en materia trabajo recogen éste principio, necesario e importante por cuanto es indispensable que el juzgador se encargue de dirigir e impulsar el proceso en forma directa, personal, inmediata, y activa en relación a los litigantes, y a los terceros, que conozca en forma directa la formulación de los alegatos, la audiencia y actuación de medios probatorios, resolviendo con criterio crítico y de conciencia, observando celeridad y eficiencia, por lo tanto su función es indelegable bajo sanción de nulidad; Por lo tanto permite una correcta administración de justicia.

Mediante este principio el Juez tiene mayor contacto o acercamiento con las partes del proceso (inmediación subjetiva) o también mayor contacto con los objetos del mismo (inmediación objetiva). El primer tipo de inmediación se materializa cuando se lleva a cabo una Audiencia; mientras que el segundo cuando se lleva a cabo una determinada diligencia como una inspección judicial. (Montoya, 1990)

##### **2.2.1.2.2. Principio de Concentración**

Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua. Por ello, es que se regula y limita la realización de los actos procesales en determinadas etapas del proceso.

Entendemos que éste principio faculta al juez reducir los pasos procesales dispuestos por la ley, siempre que no vulnere el debido proceso. Consideramos que éste principio no deja de lado la unidad del proceso y la celeridad, garantiza la moralidad y la inmediación.

#### **2.2.1.2.3. Principio de Celeridad Procesal**

Es la manifestación concreta del principio de economía procesal por razón de tiempo. Mediante este principio se busca que el proceso no se dilate más tiempo del necesario, vale decir, el proceso debe desarrollarse en los plazos establecidos por Ley, ni rápido ni lento, sino respetando el debido proceso.

Sobre este principio ha dicho que no se puede olvidar que en el juicio laboral se discute el pago de sumas de naturalezas alimentarias o emanadas del desconocimiento de derechos fundamentales. En material laboral, la sentencia tardía, aun técnicamente correcta, no es justa, no es justas; es denegación de justicia. (Montoya, 1990)

#### **2.2.1.2.4. Principio de Veracidad**

El Juez Laboral profundiza en la investigación para llegar a la verdad, debe ir más allá de los formalismos. El Juez para alcanzar la verdad puede actuar pruebas de oficio, mediante una resolución motivada e inimpugnable.

#### **2.2.1.2.5. Principio de Doble o mutua correspondencia**

Entre la demanda y la sentencia debe existir una mutua correspondencia. La sentencia debe reflejar exactamente a la demanda. Pero este principio admite excepciones: “Citra petita”, “Ultra petita” y “Extra petita”. En la legislación laboral no se contempla la resolución extra petita, porque se estaría vulnerando el derecho de defensa.

Definitivamente este principio refleja lo que conocemos como el “principio de congruencia”, el cual señala que debe haber una correspondencia o identidad jurídica entre lo peticionado y lo resuelto, y de esta forma evitar vicios procesales. (Montoya, 1990)

#### **2.2.1.2.6. Principio de Inversión de la carga de la prueba**

La regla general señala que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión así como a quien lo contradice alegando nuevos hechos, según lo dispuesto en el Art. 196 del CPC; sin embargo, en un proceso laboral se aplican las siguientes reglas:

En un proceso por cobro de beneficios sociales y otros derechos remunerativos (vacaciones, gratificación, bonificación). Al trabajador le corresponde probar el vínculo o la relación laboral y al empleador le corresponde el cumplimiento de las obligaciones. (Vescovi, 1999)

En un proceso de impugnación por despido arbitrario al trabajador le corresponde probar el despido, mientras que al empleador le corresponde probar las causas de despido. En un proceso de nulidad de despido. El trabajador deberá probar la causal de nulidad que invoque. En las acciones derivadas de actos de hostilidad. El trabajador deberá probar la hostilidad de que fuera objeto.

#### **2.2.1.2.7. Principio de Indubio Pro Operarium**

Se trata de un principio que corresponde al derecho del trabajo y tiene reconocimiento constitucional en el inciso 2 del Art. 26 de la Constitución del 50 Estado, pero a la vez se encuentra regulado en el artículo II del Título Preliminar de la ley 26636: “El Juez, en caso de duda insalvable sobre los diversos sentidos de una norma o cuando

existan varias normas aplicables a un caso concreto, deberá interpretar o aplicar la norma que favorezca al trabajador”

Es un principio del derecho laboral sustantivo. En su acepción amplia se considera a nivel legislativo para dictar normas a favor del trabajador y en su acepción restringida, es utilizada como una regla de hermenéutica (interpretación jurídica), al existir dudas sobre el sentido de una norma o varias normas aplicables a un caso concreto deberá considerarse lo más favorable para el trabajador.(Montoya, 1990)

La primera condición o presupuesto básico para la aflicción del in dubio pro operario, es que exista duda u oscuridad en el texto de la norma aplicable obviamente para poder recurrir a este principio hermenéutico, es necesario que la literalidad de la norma adolezca de imperfecciones que ña hagan poco clara y equívoca. (Vescovi, 1999)

#### **2.2.1.2.8. Principio de Gratuidad**

Si el trabajador es la parte más débil de la relación laboral, éste debe estar exonerado del pago de tasas y derechos judiciales. Doctrinariamente este principio beneficia al trabajador, a nivel legislativo beneficia a ambos.

La desigualdad económica del trabajador, se compensa con la justicia gratuita la desigualdad de formación cultural, mediante la igualdad técnica en la conducción del proceso. Una vez más el carácter tuitivo del derecho del trabajo se comunica al proceso laboral para asegurar al trabajador, parte más débil de la relación, una mayor accesibilidad a la jurisdicción. (Montoya, 1990)

#### **2.2.1.2.9. Principio de Irrenunciabilidad de los derechos**

La Constitución consagra el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por ella y la ley al trabajador.

En el Artículo III de la Ley Procesal Laboral se establece que: “ El Juez debe velar por el respeto del carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.”

Por lo tanto este principio de Irrenunciabilidad tiene una finalidad protectora y busca que el trabajador en su condición de parte débil de la relación de trabajo, por necesidad de obtener o conservar su empleo tenga que aceptar actos de disposición de sus derechos laborales, burlándose así la protección que las leyes le otorgan, es por ello que se sanciona con nulidad todos los actos del trabajador que impliquen renuncia a su derechos laborales. (Vescovi, 1999)

### **2.2.1.3. Etapas del proceso**

#### **2.2.1.4.1. Etapa postulatoria**

Mediana, (2013), es la etapa donde se da inicio al proceso, aquí las partes exponen sus pretensiones y presentan sus medios de prueba.

#### **2.2.1.4.2. Etapa probatoria**

Mediana, (2013), estableció que esta etapa es donde se deben acreditar las pruebas que demostraran la veracidad de las pretensiones plantadas ante el juez, mediante estas pruebas el juez creara certeza respecto del conflicto jurídico.

#### **2.2.1.4.3. Etapa Decisoria**

Mediana, (2013) dice que la actuación lógica y valorada que realiza el juez para dar una solución al litigio que ha sido presentado a su despacho, esta decisión debe ser debidamente motivada.

#### **2.2.1.4.4. Etapa impugnatoria**

Ovalle (2016) consiste en el derecho que tienen las partes requerir los recursos impugnatorios contra la sentencia, esto quiere decir apelar si sienten disconformidad

con la sentencia primera instancia, para que el superior jerárquico lo examine, estas deben ser interpuestas en el plazo previsto en la normatividad, así como interponerlos es de naturaleza voluntaria y no obligatoria.

#### **2.2.1.4.5. Etapa ejecutoria**

Tiene su origen en el incumplimiento de la sentencia, la parte que gana el proceso puede solicitar al juez que dicte las medidas correspondientes para lograr la ejecución forzosa de dicha sentencia aun así en contra la voluntad de la parte vencida”. (Ovalle, 2016).

#### **2.2.1.4. Plazos aplicables**

Conforme a la ley 27584 se tienen los siguientes plazos:

- Para tachas u oposiciones 3 días (notificación de resolución que los tiene por ofrecidos)
- Excepciones y defensas previas, 5 días
- Contestar la demanda, 10 días
- Dictamen fiscal, 15 días (auto de saneamiento/ audiencia de pruebas)
- Solicitar informe oral, 3 días (notificación de resolución para dictar sentencia)
- Emisión de sentencia, 15 días (vista de la causa)
- Apelar la sentencia, 5 días
- Interponer casación, 10 días

#### **2.2.1.4.1. Concepto de plazo**

Con respecto a este punto se tiene que plazo procesal es el lapso de tiempo que un acto procesal se debe de realizar. El término procesal es el límite del plazo que se pueda efectuar un acto procesal, (Machicado, 2020)

#### **2.2.1.4.2. Cómputo del plazo**

Machicado (2020), expresa que el **cómputo de los plazos en Derecho civil** es un asunto de suma importancia, pues de ello dependerá que los individuos (personas

físicas o jurídicas) puedan ejercitar las acciones que le corresponden por Ley ante los Tribunales de Justicia.

#### **2.2.1.4.3. Actos procesales sujetos a control de plazos**

Conforme a lo establecido por el CPC en los procesos de conocimiento se tienen los siguientes plazos: 1) Se admite la demanda, 2) 10 días para subsanar la omisión 3) de sesenta a noventa días para el emplazamiento de la demanda 4) cinco días para interponer tachas u oposiciones a las pruebas contados desde la notificación de la resolución 5) cinco días para absolución de tachas u oposiciones 6) diez días se puede interponer excepciones o defensa, 7) diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas 8) treinta días para contestar la demanda y reconvenir 9) diez días para ofrecer medios de pruebas 10) treinta días para absolver el traslado de la reconvenición 11) diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal 12) cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas 13) diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de la audiencia especial 14) cincuenta días para expedir sentencia 15) diez días para apelar la sentencia. (Código procesal civil, 1993)

#### **2.2.1.4.4. Efectos de los plazos**

Machicado (2020) es aquel que, vencido, produce caducidad del derecho o el cierre de una instancia, si es que estos no se cumplen a tiempo como determina la ley, sin necesidad de actividad alguna del juez ni de la parte contraria.

#### **2.2.1.4.5. Los puntos controvertidos**

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente para Gozaíni son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvenición y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra(). En este sentido también se pronuncian otros autores como

Niceto Alcalá y Zamora cuando señala que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles (...).

#### **2.2.1.4.6. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio**

Habiéndose fijado los siguientes puntos controvertidos: **1)** Determinar si los actos administrativos contenidos en la Resolución Directoral N° 0029-2013-GR.LAMB/GRED-UGEL-FERR, de fecha seis de febrero del dos mil trece y la Resolución Gerencial Regional N° 601-2013-GR.LAMB/GRED, de fecha dos de mayo del dos mil trece, han sido emitidas en forma arbitraria en contravención a la Ley y se encuentran incursas en el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, razón por la cual, debe declararse su nulidad; **2)** Determinar si la demandante Julia Evangelina Farfán Arbayza le asiste el derecho al otorgamiento de la Bonificación Especial del treinta por ciento de la remuneración total por preparación de clases y evaluación, más los intereses legales por incumplimiento de pago.- (Expediente N° 00354-2013-0-1707-JM-CI-01)

### **2.2.2. Sujetos del proceso**

#### **2.2.2.1. Concepto**

Lyon (citado por Rodríguez, 2016) precisa que: El juez es aplicador del derecho a una situación concreta; es decir, a la que es motivo de enjuiciamiento. Para ello existe una especificación del método para hacerlo, uno lógica única, la interpretación y aplicación de las normas de trabajo, así como los principios establecidos en los numerales 2 y 3 del artículo 26 de la Constitución Política del Perú.

#### **2.2.2.2. El Juez**

Falcón, citado por Hinostroza (2004): “Juez es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Es, a su vez, un magistrado” (p.16).

“En sentido genérico, por Juez, según Gallinal (s.f.), citado por Hinostroza (2004): Se comprende a todos los que por pública autoridad, administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos” (Muñoz, 2013).

#### **2.2.2.2.1. Facultades del Juez**

La Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. 017-93-JUS (1993) en el artículo 9º, “los magistrados pueden llamar la atención, o poner sanciones con amonestaciones, multas, pedidos de suspensión o destitución, o solicitar su sanción, de todos los sujetos procesales que se comporten de una manera incorrecta, también cuando actúen de mala fe, planteen solicitudes dilatorias o con malicia y en general, cuando falten a los derechos señalados en el artículo 8º, siempre y cuando incumplan sus mandatos en dicha ley”.

#### **2.2.2.3. Las partes**

##### **2.2.2.3.1. Concepto**

Partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta

##### **2.2.2.3.2. El demandante**

Se establece “que el demandante es quien debe identificar a su representante o apoderado si requiere necesario. Por el cual la representación del actor por medio de representante obliga a este a expresar su nombre y acompañar los documentos que acreditan la representación, así lo estableció” (Ledesma, 2015).

### **2.2.2.3.3. El demandado**

Rioja, (2017) quien establece que la persona o institución contra quien va dirigida la demanda, es decir es el destinatario que soporta los derechos solicitados por la parte demandante, quedando sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales.

### **2.2.2.4. La demanda, la contestación de la demanda**

#### **2.2.2.4.1. La demanda**

Es por ello que la Demanda Contencioso Administrativa constituye un proceso judicial (es decir de tipo jurisdiccional y no de naturaleza administrativa) que se tramita ante el Poder Judicial y en virtud del cual se pretende cuestionar una omisión o un tipo de exceso en el que haya incurrido la Administración Pública. Es por esta razón que la presente acción constituye un mecanismo de control jurídico de los actos emitidos por la Administración realizado por el Poder Judicial y solo procede una vez que se han finalizado las instancias o etapas de revisión administrativa y que, dentro del ámbito tributario en particular, procede básicamente contra las Resoluciones que hayan sido emitidas por el Tribunal Fiscal.

#### **2.2.2.4.2. La contestación de la demanda**

En el proceso contencioso administrativo es el escrito en el que la parte demandada fija su posición procesal y se opone a las alegaciones formuladas por el recurrente en el escrito de demanda con la debida separación, los hechos, los fundamentos de derecho y las pretensiones.

Así mismo la contestación de la demanda, es la manifestación de la voluntad de la parte demandada, quien goza de la facultad de contradecir, allanarse, conciliar, transigir; etc.

### **2.2.3. Las resoluciones**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Es el acto procesal proveniente de un juzgado, por la cual resuelve las pretensiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

#### **2.2.3.2. Clases de resoluciones**

**2.2.3.2.1. Las providencias:** el juez dicta una providencia cuando la resolución se refiere a cuestiones procesales que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo establecido por la ley.

**2.2.3.2.2. El auto:** esta resolución se dicta cuando se deciden recursos contra providencias o decretos

**2.2.3.2.3. La sentencia:** probablemente, la resolución judicial más conocida; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley

#### **2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones**

La claridad en el lenguaje es un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho; analiza las principales posturas de las disciplinas que han abordado la relación entre el lenguaje y el derecho: el lenguaje como una herramienta del derecho (instrumentalista) y el derecho como una forma especial de lenguaje (constitutiva). A partir de los postulados de ambos enfoques, el artículo explica cinco elementos que influyen en la claridad de las sentencias elaboradas por el máximo órgano de justicia en México: la institucionalidad de los textos, la intertextualidad, la indeterminación del lenguaje jurídico, lo inacabado del lenguaje en el derecho y lo insustituible de algunos términos jurídicos; cada uno de ellos es ilustrado con fragmentos de tres relevantes amparos en materia de derechos humanos resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México. (C. Barranco 2017)

## **2.2.4. Los medios probatorios**

### **2.2.4.1. Concepto**

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (Solís, 2010).

### **2.2.4.2. Objeto de la prueba**

Para Gelsi (1962) citado por Hinostraza (1998): “en el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es pues ya se efectuó pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico” (p.19).

### **2.2.4.3. Fines de la prueba**

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

## **2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado**

### **2.2.4.4.1. Documentos**

Ávila, citado por Flores (2017) Desde un punto de vista general, se define el documento como escrito en el que constan datos fidedignos, que sirve de prueba o testimonio, o que proporciona una información, especialmente de carácter histórico, oficial o lega. Su contenido permite consistir: en textos escritos, fotografías, dibujos, películas, multimedia (páginas web, archivos informáticos, etc.).

#### **2.2.4.4.2. Clases de documentos**

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

##### **Son públicos:**

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

##### **Son privados:**

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

#### **2.2.4.4.3. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**

##### **Del demandante**

- R. D. N° 0029-2013-GR.LAMB/GRED-UGEL-FERR, de fecha seis de febrero del dos mil trece
- R. G. R. N° 601-2013-GR.LAMB/GRED, de fecha dos de mayo 2013

##### **De la institución demandada.**

- El Procurador Público Regional del G sustenta jurídicamente su contestación en los siguientes dispositivos legales: Ley N° 27444- Ley del Procedimiento

Administrativo General, Ley N° 24029- Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212 y su Reglamento el DS N° 19-90-ED, D.S. N° 051-91-PCM, Ley 27209- Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Ley N° 28411- Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 29951- Ley N° 29626 de Presupuesto del Sector Público para el año dos mil trece; artículo 442, 443 del Código Procesal Civil.-

(Expediente N° 0354-2013-0-1707-JM-CI-01)

## **2.2.5. La pretensión**

### **2.2.5.1. Concepto**

El vocablo pretensión se puede conceptualizar como el deseo o aspiración que tiene una determinada persona de conseguir una cosa, como el deseo de intención, finalidad, objetivo, derecho, reclamación, demanda. Por tanto, cuando existe una declaración de voluntad planteada en una demanda mediante el cual el demandante espera que el juez dicte al final del proceso, una sentencia que resuelva a su favor. (Rioja (2012)

### **2.2.5.2. Acumulación de pretensiones**

Las pretensiones establecidas en el artículo 5° del DS N° 013-2008-JUS, donde se establece la acumulación, ya sea de forma originaria o sucesiva, siempre que se cumplan con lo que establece la Ley.

### **2.2.5.3. Regulación**

Cuando el acto administrativo impugnado se encuentra cuantificado en suma dineraria, debe superar la cuantía exigida por el inciso 3 del artículo 32 de la Ley N° 27584, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, como presupuesto necesario para la procedencia del recurso de Casación.

### **2.2.5.3. Asunto judicializado en el proceso examinado**

1. Se deje sin efecto ni valor legal de la Resolución Directoral N° 0029-2013-GR.LAMB/GRED-UGEL-FERR, de fecha seis de febrero del dos mil trece y la Resolución Gerencial Regional N° 601-2013-GR.LAMB/GRED, de fecha dos de mayo del dos mil trece.-
2. Se ordene a las demandadas pague el reintegro por la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de una remuneración total íntegra mensual, conforme lo establece la Ley N° 24029, su modificatoria de la Ley N° 25212 Ley del Profesorado y su Reglamento Decreto Supremo N° 019-90-ED.

(Expediente N° 00354-2013-0-1707-JM-CI-01)

### **2.2.5.4. El Proceso Contencioso Administrativo**

#### **2.2.5.4.1. Concepto**

El proceso contencioso administrativo en la actualidad ha cobrado singular relevancia al haberse convertido en la especialidad del derecho que ha obligado a la creación de juzgados y salas especializadas en lo contencioso administrativo que permitan asumir jurisdiccionalmente el control jurídico de las actuaciones administrativas emitidas tanto por las entidades públicas como las entidades privadas que la ley precisa.

#### **2.2.5.4.2. Principios procesales aplicables al proceso contencioso administrativo.**

De acuerdo a la materia motivo del presente estudio se tienen los siguientes principios:

##### **1. Principio de integración**

Dicho principio establece “que todo juzgador debe hacer uso de la norma legal competente para cada caso en conflicto, por ello que por el hecho de existir algún vacío legal, eso no quiere decir que no se debe administrar justicia, más se tiene que aplicar supletoriamente los principios del derecho administrativo en el presente caso en estudio”.

## **2. Principio de igualdad procesal**

Cada una de las partes debe actuar dentro del marco normativo correspondiente y darles las facilidades establecidas para accionar con la misma ventaja del demandante como del demandado.

## **3. Principio de favorecimiento del proceso**

El juzgador siempre debe estar a favor de la aplicación del proceso, es decir que una demanda así le falte definir exactamente esta debe ser admitida para su fallo correspondiente.

### **2.2.5.4.3. Fines del proceso contencioso administrativo**

Se encuentra previsto en el Art. 1ª del Capítulo I del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo contenido en el D.S. N°013-2008-JUS que taxativamente señala lo siguiente: “La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.”

### **2.2.5.5. Impugnación**

La impugnación procesal es el poder concedido a las partes y excepcionalmente a terceros tendiente a lograr la modificación, revocación, anulación o sustitución de un acto procesal que se considera ilegal o injusto.

La impugnación como poder tiene origen constitucional y su contenido es abstracto ya que no está condicionado a la existencia real, efectiva y concreta del defecto o injusticia. En tal sentido, basta que se invoque la existencia de un agravio aunque luego, al momento de su resolución de mérito se deniegue el derecho (como sucede con la acción), es decir que no obstante la posibilidad de su admisión inicial, luego de

su tramitación puede resultar que la pretensión impugnativa resulte rechazada al momento de dictar sentencia.

#### **2.2.5.6. Profesorado.**

Es un término con varios usos vinculados a la docencia. Puede referirse al conjunto de los profesores, al cargo que éstos ejercen y a la carrera que les permite obtener la titulación correspondiente. (J. Pérez 2015)

#### **2.2.5.7. Intereses legales**

Dentro de los intereses legales, pueden cumplir a su vez dos funciones y ser remuneratorios (por la percepción de un capital) o moratorios (para compensar el incumplimiento de una obligación dineraria).

Lo más habitual es que los intereses legales determinen cuál será el interés por la incursión en mora como indemnización por los daños y perjuicios causados

#### **2.2.6. Marco conceptual**

**Acción.** Es un derecho subjetivo que depende directamente de la intervención del órgano jurisdiccional competente para la protección de un bien jurídico tutelado, nace de la prohibición de hacerse justicia por propia mano y del poder que recae en el Estado dentro su función jurisdiccional (Cabanellas, 2002).

**Administrado:** “los administrados son todos los individuos sometidos al control del Estado. Bien entendido que en los regímenes democráticos dicho control no puede ser discrecional, sino que consiste en facultades administrativas autorizadas por el régimen jurídico vigente”. (Marcone, 1995, p.148).

**Caracterización.** Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

**Derecho administrativo:** El Derecho Administrativo regula un sector de la actividad estatal y de los entes no estatales que actúan en ejercicio de la función administrativa, por autorización o delegación estatal, se lo ubica como una Rama del Derecho Público que proyecta en el plano existencial los principios axiológicos del derecho político y los principios normativos y primarios del derecho.

**Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998)

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

**Ejecutoria.** (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

## **2.3. Hipótesis**

### **3.1. General**

El proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa; en el expediente N° 00354-2013-0-1707-JM-CI-01; juzgado mixto, Ferreñafe, distrito judicial Lambayeque, Perú. 2021, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada

### **2.4. Variable.**

En el presente trabajo se tiene como variable única, la característica del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa

### III. METODOLOGÍA

**3.1. Tipo de la investigación.** La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenció el perfil cuantitativo; porque, se inició con un problema de investigación especificado, hubo uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque fueron actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) fue un producto del accionar humano, que fueron evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) (...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tuvo indicadores cuantificables; porque fueron aspectos que se manifestaron en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

### **3.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propuso estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2-010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso de conocimiento, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

### **3.3. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicó al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos fueron recolectados de su contexto natural, que se encontraron registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trató de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, fue un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo.

### **3.3.1. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (20006): Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información ( p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00354-2013-0-1707-JM-CI-01; juzgado mixto, Ferreñafe, distrito judicial Lambayeque, comprendió un proceso laboral sobre impugnación de resolución administrativa, que registra un proceso especial laboral, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acreditó con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se insertó como **anexo 4**.

### **3.4. El universo y muestra.**

El universo o población de las investigaciones es indeterminada, compuesta por procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante seleccionó una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea.

La Muestra es el expediente seleccionado, por el estudiante, es el N° 00354-2013-0-1707-JM-CI-01; juzgado mixto, Ferreñafe, distrito judicial Lambayeque y es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

### **3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso judicial de impugnación de resolución administrativa

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· <i>Cumplimiento de plazo</i></li> <li>· <i>Claridad de las resoluciones</i></li> <li>· <i>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</i></li> <li>· <i>Condiciones que garantizan el debido proceso</i></li> <li>· <i>Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos</i></li> <li>· <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de impugnación de resolución administrativa</i></li> </ul>	<p>Guía de observación</p>

### 3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación

del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento utilizado fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen (...) es el instrumento que permitió al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño estuvo orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 3**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial fue orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitaron la identificación de los indicadores buscados.

### **3.7. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, fue orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**3.7.1. La primera etapa.** Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión fue conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.7.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**3.7.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitó la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio fue fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dio lugar a los resultados,

### **3.8. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el proyecto se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

### **Cuadro2. Matriz de consistencia**

**Título:** Caracterización del proceso sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00354-2013-0-1707-JM-CI-01; juzgado mixto, Ferreñafe, distrito judicial Lambayeque, Perú. 2021

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00354-2013-0-1707-JM-CI-01; juzgado mixto, Ferreñafe, distrito judicial Lambayeque, Perú. 2021?	Determinar las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00354-2013-0-1707-JM-CI-01; juzgado mixto, Ferreñafe, distrito judicial Lambayeque, Perú. 2021	El proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00354-2013-0-1707-JM-CI-01; juzgado mixto, Ferreñafe, distrito judicial Lambayeque, Perú, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada
<b>Específicos</b>	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso

¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
¿Los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso	Los medios probatorios si revelan pertinencia con las con la(s) pretensión plateada en el proceso
¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso

### 3.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Tabla 1: Del cumplimiento de plazos**

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
<i>Primera instancia</i>					
<b>Juez del Juzgado mixto de Ferreñafe.</b>	Auto admisorio	Art. 121 y 124 CPC (5 días)	4	X	
	Auto admisorio y saneamiento	Art. 478 inc 8 CPC (10 días)	8	X	
	Expedición de la sentencia 1ra. Instancia	Art. 478 inc. 12 CPC (50 días)	35	X	
<b>Demandante</b>	Presenta demanda	Art. 19 inc. 3 D.S N° 013-2008-JUS No hay plazos			
<b>Demandado</b>	Contestación de la demanda	Art 28.2 inc c D.S N° 013-2008-JUS Art. 478 inc. 5 CPC (30días)	22	X	
<i>En segunda instancia</i>					

<b>Juez tercera sala laboral</b>	Admite recurso de apelación	Art. 366 y 373 CPC ( 10 días)	8	X	
	Expedición 2da. Sentencia	Art.395 CPC (50 días)	34	X	

**Fuente:** el expediente N° 0354-2013-0-1707-JM-CI-01

**Cuadro 1:** revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

**Tabla 2: claridad en las resoluciones**

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN DE LA CALIDAD
<b>Primera instancia</b>		
Auto admisorio	En el expediente N° 0354-2013-0-1707-JM-CI-0, el juez admite en trámite en vía de proceso especial como lo indica el art. 121 párrafo 2	Se tiene que luego de haber sido verificada la respectiva demanda se tiene que esta descrita en forma clara y entendible a las partes.
Sentencia	El juez lo declara fundada después de haber revisado el expediente aplicando el Art. 121 párrafo 3, donde el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de partes, o excepcional sobre la validez de la relación procesal	El juez da un plazo de 15 días para que se emita una nueva resolución administrativa reintegrando la bonificación especial así mismo como los devengados e intereses legales que deben efectuarse después del día siguiente.
<b>Segunda instancia</b>		
Auto de admisión de apelación	El juez después de analizar admite la apelación basándose en el Art. 366, en donde indicara el error de hecho o de derecho incurridos en la resolución	E juez admite la apelación y revisa el caso para poder dar su veredicto.
Sentencia	El juez declara fundada la sentencia y ordena que se emita una nueva resolución conforme el Art. 121 y da por concluido el proceso.	El juez declara nulas las resoluciones fictas negativas y ordena que a la demandad se le de nuevas resoluciones así mismo como los devengados e intereses legales que deben efectuarse después del día siguiente.

**Fuente:** el expediente N° 0354-2013-0-1707-JM-CI-01

**Cuadro 2:** revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias.

**Tabla 3: pertinencia de los medios probatorios**

<b>MEDIO PROBATORIO</b>	<b>DENOMINACIÓN ESPECÍFICA</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>HECHO PROBADO</b>
<b>DEMANDANTE</b>			
- R. D. N° 0029-2013-GR.LAMB/GRED-UGEL-FERR, de fecha seis de febrero del dos mil trece	Documentos	Documento que acredita el vínculo laboral y los años de servicio para tener en cuenta el pago y la bonificación que se reclama	Acredita el vínculo laboral y años de servicio.
- R. G. R. N° 601-2013-GR.LAMB/GRED, de fecha dos de mayo 2013	Documentos	Este documento acredita la negación del reajuste de la bonificación personal, el reintegro de las pensiones devengadas e intereses legales.	Acredita la negación del reajuste de la bonificación personal.
Boletas de pago	Documentos	Donde se observa el incremento de la bonificación básica sin realizar el reajuste el monto a recibir por remuneración personal.	Se observa que no hubo pago de bonificación.
Expediente administrativo	Documentos	El cual se remite al juzgado en base al art. 24 del TUO ; en la cual se encuentra todos los documentos.	Documentos que se usaron en el proceso.

<b>DEMANDADO</b>			
Ofreció los mismos que la parte demandante por el principio de la comunidad de la prueba.			

**Fuente:** el expediente N° 0354-2013-0-1707-JM-CI-01

**Cuadro 3:** revela los medios probatorios actuados en el proceso en estudio

**Tabla 4: calificación jurídica de los hechos**

<b>PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS</b>	<b>CALIFICACIÓN JURÍDICA</b>	<b>PRETENSIÓN (ES)</b>
<p>En el expediente se observa que el demandante hace un reclamo por el no pago de una bonificación al ente General Regional el cual le fue denegado y apelo, obteniendo una Resolución Denegatoria Ficta y se deniega su solicitud y procedió a entablar una demanda judicial sobre proceso contencioso administrativo Especial por pago de bonificación personal en la que en la primera instancia la sentencia fue declarada FUNDADA la cual fue apelada por el demandado y en segunda instancia el juez emite una sentencia de vista declarando Se tiene que el demandante en calidad de docente nombrado, indica que el monto por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación debe ser pagad teniendo en cuenta el 30% de la remuneración total o íntegra, sin embargo se le viene pagando en forma ilegal y arbitraria pues se toma como base de cálculo la remuneración total permanente teniendo como asidero una</p>	<p>Ampara jurídicamente la demanda en los siguientes dispositivos legales: Artículo 2° inciso 2, 24° y 26° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 48 de la Ley N° 24029, modificado por Ley N° 25212, se aplica sobre la remuneración total permanente.</p>	<p>Ordenar se expida <b>Nueva Resolución</b> realizando el reajuste de la bonificación personal en forma continua con Retroactividad al 01 de Septiembre del 2001 hasta la actualidad</p>

<p>incorrecta interpretación de la normatividad consistente en pretender hacer prevalecer una norma de inferior jerarquía esto es el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, sobre una ley, consistente en la Ley del Profesorado, específicamente el artículo 48°.</p>		
--	--	--

**Fuente:** el expediente N° 0354-2013-0-1707-JM-CI-01

**Cuadro 4:** revela la calificación jurídica de los hechos y la determinación del delito

## **4.2. Análisis de resultados**

### **4.2.1. Respecto a la identificación de los plazos**

Conforme se tiene en el presente proceso en estudio se identificaron once resoluciones judiciales las cuales todas ellas fueron emitidas respetando lo que se exige en el código procesal civil, por ello que se dio inicio al proceso con la resolución N° 01 donde al no cumplir con los requisitos establecidos se declaró inadmisibile la demanda interpuesta por la parte demandante, pues luego de subsanar dicho inconveniente con resolución N° 02 se dictó el auto admisorio y con resolución N° 07 se dictó la sentencia que declaro fundada la demanda y dentro del plazo la institución demandada interpuso el recurso de apelación la cual dio origen a la resolución N° 11 donde se dictó la sentencia de vista que confirmo la sentencia venida en grado.

Así mismo se tienen los siguientes plazos en este tipo de proceso sobre impugnación de resolución administrativa:

- Para tachas u oposiciones 3 días (notificación de resolución que los tiene por ofrecidos)
- Excepciones y defensas previas, 5 días
- Contestar la demanda, 10 días
- Dictamen fiscal, 15 días (auto de saneamiento/ audiencia de pruebas)
- Solicitar informe oral, 3 días (notificación de resolución para dictar sentencia)
- Emisión de sentencia, 15 días (vista de la causa)
- Apelar la sentencia, 5 días
- Interponer casación, 10 días

El plazo se refiere a un hecho necesario, que fatalmente ha de ocurrir, por oposición a la condición que es esencialmente contingente, de esta diferencia proviene la diversa naturaleza de los derechos condicionales o sujetos a plazo. (Enciclopedia jurídica)

### **4.2.2. Respecto de la claridad de las resoluciones**

Con respecto a la claridad de las resoluciones judiciales se tiene que habiéndose identificado once resoluciones judiciales, todas tienen una redacción clara y entendible sin el uso de palabras latinizadas, excepto la resolución N° siete, de fecha 17 de junio del 2015, donde se

emite la sentencia de primera instancia en su numeral ocho se ha usado la siguiente frase donde se ha descrito con palabras latinizadas que hacen un poco complicada su interpretación a las personas que no tienen una formación jurídica... aplicación del principio *iuria novit curia*.

El autor, Ricardo León Pastor (2008), es un reconocido experto en el tema, quien en seis capítulos propone una mirada distinta al documento que debe reflejar de manera limpia y clara las decisiones jurídicas de los magistrados, toda vez que lo actuado en instancias judiciales pasa a ser patrimonio de la Nación, fuente de consulta para las futuras generaciones de jurisconsultos, además de convertirse en jurisprudencia, es decir, en un documento que será referente y precedente para los juzgamientos y acusaciones futuras.

#### **4.2.3. Respeto a la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos**

Se tiene un fallo que estuvo sustentado o motivado adecuadamente por ello que no fue cuestionado la motivación de esta resolución que declaro fundada la demanda, esto es producto de la congruencia de la pretensión de la demandante quien solicito la nulidad de una resolución administrativa que le negaba el derecho adquirido a un beneficio social, esto lo sustento con los medios de prueba que tuvieron estrecha relación con la pretensión, de ello el juzgador al valorar estos puntos planteo los puntos controvertidos los cuales fueron los indicados para resolver la controversia entre las partes. En conclusión se tiene que si existió una congruencia entre ambos.

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

#### **4.2.4. La idoneidad de los hechos**

Sobre el caso materia del presente estudio se tiene que la parte demandante acude a un órgano jurisdiccional con el fin que se le asista su derecho como docente nombrada a

percibir una bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, pues estos hechos fueron los indicados para sustentar su pretensión amparada en el Artículo 2° inciso 2, 24° y 26° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 48 de la Ley N° 24029, modificado por Ley N° 25212, se aplica sobre la remuneración total permanente

La idoneidad de la prueba Por Yolanda Beltrán Martínez. Lo idóneo significa gramaticalmente: que tiene buena disposición o suficiencia para una cosa. Capaz, suficiente. (Diccionario Porrúa de la Lengua Española 1992)

## **V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Con respecto al presente trabajo de investigación, que tiene como unidad de análisis el expediente N° 00354-2013-0-1707-JM-CI-01; donde de su análisis se concluye que siendo un caso llevado a cabo en la vía del proceso especial, se tiene que desde el inicio del presente proceso las partes cumplieron con los plazos establecidos conforme a lo dictaminado por la norma procesal, así como el juzgador fue garantista al hacer cumplir los principios constitucionales al debido proceso y demás aspectos fundamentales que permitieron al juez emitir una sentencia acorde a lo estipulado en la norma legal.

### **5.1. Con relación al cumplimiento de plazos.**

Se tiene como conclusión que en este caso en estudio y como se ha detallado en el cuadro número uno de los resultados, se cumplió con los plazos que se estipula para los llevados a cabo en la vía del proceso especial, es decir que desde la presentación de la demanda que fue el 10 de febrero del año 2013 hasta la finalización del proceso con la sentencia de vista dada el 25 de octubre del año 2016, se dieron cumplimiento a cada uno de los plazos establecidos en este tipo de proceso tanto para la parte demandante como para la parte demandada, por ello que no existió rebeldía, ni ningún tipo de acto que entorpeciera el proceso.

### **5.2. Con relación a la claridad de las resoluciones**

Del análisis de las once resoluciones judiciales que se dieron durante todo el proceso se concluye que dichas resoluciones no tuvieron el uso de un lenguaje técnico o latinizado, pues estas fueron redactadas usando un lenguaje claro, por ello que se tiene que este proceso, el juzgador ha tenido en cuenta el uso adecuado del lenguaje con el fin de que estas resoluciones sean entendidas y comprendidas por las partes.

### **5.3. Con relación a los medios probatorios admitidos**

Con respecto a la congruencia de los medios probatorios actuados en el presente proceso con los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; se halló razonabilidad, y coherencia entre ellos debido a que se tiene en este caso donde primero se tuvo la presentación de la demanda donde el demandante planeo sus pretensiones, estas fueron sustentadas con los medios de prueba presentados y luego de una análisis el juzgador admitió los medios que creía por conveniente actuarlos, es así que se establecen los puntos controvertidos de ello es que se concluye que si existe una congruencia tal como se tiene en el cuadro de resultados respectivo.

### **5.4. Con relación a la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso**

Los hechos sustentados sobre impugnación de resolución administrativa, de su descripción se tiene que estos fueron idóneos no solo para sustentar la pretensión invocada, sino también estos fueron acertados en el momento de invocar la norma que establece este tipo de pretensión, por ello es que se concluye que si se invocó acertadamente la norma sobre el presente caso.

## **RECOMENDACIONES**

Luego de haber desarrollado este tema sobre impugnación de resolución administrativa, específicamente sobre beneficio del 30% de preparación de clases de los docentes del sector educación, se recomienda, que habiendo sendas resoluciones judiciales sobre este mismo tema y todas ellas teniendo la misma pretensión y teniendo en cuenta que la mayoría de ellas han sido declaradas fundadas, se recomienda que las autoridades competentes establezcan excepción y que se resuelvan en la vía administrativa con el fin de poder disminuir la carga procesal y así agilizar este derecho que le asisten a este grupo profesional.

## Referencias bibliográficas

- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference.  
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>  
(10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference.  
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>  
(10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference.  
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>  
(10.10.14)

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117  
autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado  
de:  
<http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=der>  
[echo\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=der)

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil.  
derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.  
Recuperado de  
[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)  
[34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la  
Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta  
Jurídica.

- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: [http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val\\_aux=&origen=REDRAE](http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE)
- Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf) (20.07.2016)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software.  
Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección  
31. Conceptos de calidad. Recuperado de:  
[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html) (20/07/2016)

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

## ANEXOS

### Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

#### Corte Superior de Justicia de Lambayeque

##### **JUZGADO MIXTO DE FERREÑAFE.**

**EXPEDIENTE : 00354-2013-0-1707-JM-CI-01**

**DEMANDANTE : J**

**DEMANDADO : G**

**MATERIA : IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.**

**JUEZ : A**

**ESPECIALISTA : B**

#### **SENTENCIA**

Ferreñafe, diecisiete de Junio del

Año dos mil quince.

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE.**

**VISTOS;** resulta de autos, que por escrito de dieciocho a veintidós subsanada a fojas treinta y uno doña **J** interpone demanda de **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** contra la **G y otros**, a fin de que:

#### **PRETENSIÓN**

3. Se deje sin efecto ni valor legal de la Resolución Directoral N° 0029-2013-GR.LAMB/GRED-UGEL-FERR, de fecha seis de febrero del dos mil trece y la Resolución Gerencial Regional N° 601-2013-GR.LAMB/GRED, de fecha dos de mayo del dos mil trece.-

4. Se ordene a las demandadas pague el reintegro por la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de una remuneración total íntegra mensual, conforme lo establece la Ley N° 24029, su modificatoria de la Ley N° 25212 "Ley del Profesorado" y su Reglamento Decreto Supremo N° 019-90-ED.-

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA**

1. Sostiene que en la fecha se viene haciendo efectivo el pago del mencionado concepto en base al 30% de una remuneración total permanente de acuerdo al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, lo cual no corresponde, pues debe abonarse en virtud a la remuneración total.-
2. Indica que el monto por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación debe ser pagad teniendo en cuenta el 30% de la remuneración total o íntegra, sin embargo se le viene pagando en forma ilegal y arbitraria pues se toma como base de cálculo la remuneración total permanente teniendo como asidero una incorrecta interpretación de la normatividad consistente en pretender hacer prevalecer una norma de inferior jerarquía esto es el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, sobre una ley, consistente en la Ley del Profesorado, específicamente el artículo 48°.-

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA**

Ampara jurídicamente la demanda en los siguientes dispositivos legales: Artículo 2° inciso 2 , 24° y 26° de la Constitución Política del Perú, artículo IV del T.P del Código Civil, artículo 5° numeral 2 y 4 de la Ley N° 27584.-

#### **CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA**

Mediante resolución número dos de folios treinta y dos se admite a trámite en la **vía proceso especial** la demanda Contenciosa Administrativa, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios que indica, **confiriéndose traslado a la entidad demandada por el término de ley.**

Por escrito de fecha treinta de enero del dos mil catorce de folios cuarenta y tres a cincuenta el demandado, en su condición de Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Lambayeque se apersona al proceso y contesta la demanda en los siguientes términos:

### **FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

- 1. El Procurador Público Regional del G**, refiere que se trata de actos administrativos firmes sobre los años anteriores al reclamo iniciado por el demandante en vía administrativa para este caso data del 2013.El demandante pide que se ordene a la entidad demandada cumpla con pagar mensualmente el 30% de su remuneración total por la Bonificación Especial por Preparación de Clases desde marzo del año 2000 hasta el 25 de noviembre del 2012, (porque en esta fecha fue derogada la Ley N° 24029 y la Ley N° 25212, que establecían el pago de esta bonificación).-
- 2.** Indica que la demandante ha iniciado la vía administrativa recién en el año 2013. Sin embargo desde la fecha en que se solicita este beneficio, se le viene pagando su sueldo y según porcentaje se le paga el 30% por preparación de clases, estos pagos del 30% se le hace en función de los artículos 8° y 9° del D.S 051-91-PCM, como tal la demandante siempre ha conocido que se le ha pagado de esta forma; pero no puede señalar que no conocía el derecho reclamado, es decir el artículo 48° de la Ley N° 24029, pues esta es de conocimiento público.-

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**El Procurador Público Regional del G**, sustenta jurídicamente su contestación en los siguientes dispositivos legales: Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 24029- Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212 y su Reglamento el DS N° 19-90-ED, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Ley 27209- Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Ley N° 28411- Ley del Sistema Nacional de

Presupuesto, Ley N° 29951- Ley N° 29626 de Presupuesto del Sector Público para el año dos mil trece; artículo 442, 443 del Código Procesal Civil.-

Por resolución número tres de folios cincuenta y uno se tiene por apersonado al proceso, por contestada la demanda, por ofrecidos los medios probatorios de don E en calidad de Procurador Público Regional , por resolución número cuatro de folios setenta y cuatro se tiene por presentado el escrito de don M en calidad de Director de G y por recibido el expediente administrativo, por resolución número cinco de folios setenta y ocho y setenta y nueve se resuelve declarar rebelde a la Gerencia Regional de G de y se tiene por saneado el proceso y la existencia de una relación jurídico procesal válida entre los justiciables, se fijan puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios de la parte demandante y de los demandados Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe y del Procurador del estado a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno de Lambayeque y, se ordena remitir los autos al Ministerio Público para que emita el dictamen correspondiente. A folios ochenta y cuatro a ochenta y ocho obra el dictamen fiscal con la opinión que se declare fundada la demanda, por resolución número seis de folios ochenta y nueve se ordena poner los autos a despacho para sentenciar, procediéndose a emitir la misma por ser este su estado procesal; y,

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que, según el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil- precepto éste con calidad de principio, ergo aplicable al caso de autos, sin que se admita la mínima objeción- toda persona tiene el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, el que es irrestricto y que implica, durante el proceso, que se le permita recurrir al Órgano jurisdiccional para expresar su posición jurídica (derecho al proceso) como también significa que una vez involucrado en el proceso, el Estado le asegure durante su tramitación igualdad de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnarlo y ulteriormente exigir la ejecución de lo decidido (derecho en el proceso); Las pretensiones deben ser sometidas a prueba; por ello, es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan. Este

principio rector en materia procesal ha sido recogido por el artículo 196 de nuestro ordenamiento procesal, que establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, y producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos al momento de fundamentar sus decisiones. Asimismo, todos los medios probatorios, así como las presunciones, serán valorados en forma conjunta, utilizando una apreciación razonada, teniendo en consideración que la sentencia tiene como base la apreciación de las pruebas presentadas por las partes.-

**SEGUNDO:** Que, uno de los contenidos del derecho al Debido Proceso es el deber de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que al Juez le corresponde resolver.-

**TERCERO:** Que, conforme al principio contenido y establecido por el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, desarrollado por la Ley 27584, las resoluciones administrativas que causan estado, son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa (proceso híbrido- Contencioso Administrativo), cuya finalidad es el control jurídico por el Poder Judicial, de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados; en cuyo contexto el artículo 4 incisos 1 y 2 establece que previo cumplimiento de los requisitos aplicables a cada caso concreto, procede la demanda en contra de toda actuación realizada en ejercicio de potestades

administrativas, siendo impugnables, entre otras, las resoluciones administrativas, el silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la Administración Pública para obtener, el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.-

**CUARTO:** Que, es materia de pronunciamiento la demanda sobre Impugnación de Resolución Administrativa interpuesta por doña J contra G, Y OTROS; habiéndose fijado los siguientes puntos controvertidos: **1)** Determinar si los actos administrativos contenidos en la Resolución Directoral N° 0029-2013-GR.LAMB/GRED-UGEL-FERR, de fecha seis de febrero del dos mil trece y la Resolución Gerencial Regional N° 601-2013-GR.LAMB/GRED, de fecha dos de mayo del dos mil trece, han sido emitidas en forma arbitraria en contravención a la Ley y se encuentran incursas en el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, razón por la cual, debe declararse su nulidad; **2)** Determinar si la demandante J le asiste el derecho al otorgamiento de la Bonificación Especial del treinta por ciento de la remuneración total por preparación de clases y evaluación, más los intereses legales por incumplimiento de pago.-

**QUINTO:** Que, respecto al beneficio materia de la controversia, el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificada por Ley 25212, establece que: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...)”, en tal sentido se desprende que dicha percepción se realiza en atención a las funciones especiales encargadas al profesor, ya que este no solo hace como labor dictar clases, sino que ello implica prepararlas previamente o desarrollar la temática que requiere para su labor efectiva, que son propios de un docente en actividad, por tanto lo solicitado respecto al 35% de la remuneración total integra no se enmarca dentro del artículo 48° de la Ley 24029 por tanto en ese extremo no debe ser amparado su pretensión, asimismo que por su parte, el **Decreto Supremo 051-91-PCM**, en su artículo 8 detalla dos tipos de conceptos remunerativos: **a) Remuneración total permanente**, cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está

constituida por la Remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad, **b) Remuneración Total**, constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos, que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común. Que, asimismo, estableció en su artículo 9: “Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán en función a la Remuneración Total Permanente (...)”.-

**SEXTO:** Que, teniendo en cuenta corresponde indicar que el artículo 48° de la Ley N° 24029- Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212, establece que: " El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total" en tal sentido, se desprende que dicha percepción se realice en atención a las funciones especiales encargadas al profesor, ya que este no solo hace como labor dictar clases, sino que ello implica prepararlas previamente a desarrollar la temática que requiere para su labor efectiva , que son propios de un docente en actividad.-

**SÉTIMO:** Que, este sentido, la Resolución Gerencial Regional N°601-2013-GR.LAMB/GRED, de fecha dos de mayo del dos mil trece, que declara improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N°0029-2013-GR.LAMB/GRED-UGEL-FERR, de fecha seis de febrero del dos mil trece, que desestima la solicitud de pago por preparación de clases, resultan contrarias a lo dispuesto, en el artículo 48° de la Ley N° 24029, por lo tanto inmersas en la Causal de Nulidad, prevista en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444. En consecuencia, debe disponerse que la entidad demandada, cumpla con reconocer al demandante el derecho a percibir la Bonificación Especial por Preparación de clase y evaluación, dispuesta por la Ley N° 24029, en función a la remuneración total o íntegra, con el pago de reintegro generado por dicho concepto de las diferencias pagadas, más el pago de los devengados.-

**OCTAVO:** Que, respecto al pago de los intereses legales, conforme lo prevé el artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 en concordancia a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en el fundamento 24 de la sentencia recaída en el Exp. N° 05561-2007-AA/TC: " Más recientemente, este Colegiado ha reafirmado este criterio jurisprudencial al establecer, con carácter de precedente vinculante en la STC 5430-2006-PA/TC, que el juez constitucional cuando estime una pretensión atendible en la vía del proceso de amparo, deberá ordenar el pago de los referidos montos dejados de percibir y los intereses y de no haberse demandado, de oficio en aplicación del principio iuria novit curia, se deberá ordenar el pago de dichos conceptos , considerando la naturaleza restitutoria del amparo..." por lo tanto la pretensión de la demandante respecto al pago de intereses resulta amparable.-

**NOVENO:** Que, conforme lo regula el artículo 50 de la Ley 27584- Ley que regula el proceso contencioso administrativo, las partes se encuentran exoneradas del pago de costas y costos del proceso.-

**DECIMO:** Que, se expide en la fecha la presente resolución, debido las recargadas labores de este juzgado, teniendo en cuenta la gran cantidad de expedientes dejados para sentenciar por los anteriores Jueces, además porque este órgano jurisdiccional conoce de procesos de materia civil, familia, laboral, constitucional, y contencioso administrativo.-

Por las consideraciones expuestas, dispositivos legales citados, juzgando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, y Administrando Justicia a Nombre de la Nación; **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda de folios dieciocho a veintidós subsanada a fojas treinta y uno, interpuesta por doña **J** contra la **G Y OTROS**, en consecuencia **NULAS** la Resolución Directoral N° 0029-2013-GR.LAMB/GRED-UGEL-FERR, de fecha seis de febrero del dos mil trece y la Resolución Gerencial Regional N° 601-2013-GR.LAMB/GRED, de fecha dos de mayo del dos mil trece; **ORDENO** que la entidad demandada cumpla con reintegrar los haberes del demandante por concepto de la bonificación especial mensual total por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su

remuneración total; asimismo los intereses legales; Sin costas ni costos; debiéndose también notificar con la presente resolución al Ministerio Público; la presente se expide en la fecha debido a las recargadas labores de este juzgado; notifíquese con arreglo a ley.-**T.R. y H.S.**-

**TERCERA SALA LABORAL**

**EXPEDIENTE : 0354-2013-0-1707-JM-CI-01.**  
**MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.**  
**RELATOR : R**  
**DEMANDADO : G Y OTROS**  
**DEMANDANTE : J**  
**PONENTE : P**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE.**

Chiclayo, veinticinco de enero

del año dos mil dieciséis.-

**VISTOS**, En Audiencia Pública, por sus fundamentos y de conformidad con lo opinado por el Representante del Ministerio Público según Dictamen Fiscal de folios ciento treinta y uno a ciento treinta y cuatro y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, es objeto de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional la apelación interpuesta por el Procurador Publico del Gobierno Regional de Lambayeque, contra la sentencia contenida en la resolución número Siete, de fecha diecisiete de Junio del dos mil quince (folios noventa y seis a ciento tres); que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña J contra G Y OTROS, en consecuencia **NULAS** la Resolución Directoral N° 0029-2013-GR.LAMB/GRED-UGEL-FERR, de fecha seis de febrero del dos mil trece y la Resolución Gerencial Regional N° 601-2013-GR.LAMB/GRED, de fecha dos de mayo del dos mil trece; **ORDENA** que la entidad demandada cumpla con reintegrar los haberes del demandante por concepto de la bonificación especial mensual total por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo los

intereses legales; Sin costas ni costos.-

**SEGUNDO:** Que, la apelante sostiene como agravios: i) Hay error de hecho pues el no reclamo oportuno del derecho ha causado estado en la administración de la DREL, siendo actos administrativos firmes según artículo 212 de la ley 27444; ii) Hay error al considerar que el pago a que se hace mención en el artículo 48 de la Ley 24029 se refiere a una remuneración íntegra, sin tener en cuenta que por mandato del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; se trata de una remuneración total permanente, en tal sentido la bonificación ya ha venido siendo pagada; iii) Hay una indebida relación jurídica procesal pues quien debe de responder por el pago mensual del 30% de su sueldo para la profesora demandante es el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) que es la entidad que paga a los profesores y no la Dirección Regional de Educación; iv) El juez ha inaplicado completamente el artículo 6 de la Ley N° 30281 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal dos mil quince, el cual ordena que quedan prohibidas cualquier reajuste o incremento de bonificaciones.-

**TERCERO:** Que en principio corresponde señalar que en un Estado Social y Democrático de Derecho<sup>1</sup> la actuación de la Administración Pública debe respetar cabalmente los derechos fundamentales y debe ajustarse al Principio de Legalidad y sus decisiones -materializadas en actos administrativos- pueden ser objeto de control judicial a solicitud del administrado, con la finalidad de establecer si lo decidido en sede administrativa ha respetado el debido proceso y el ordenamiento legal vigente. Es así que la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política y regulada por la Ley N° 27854 [Texto Único ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS], constituye en esencia una acción destinada a controlar jurisdiccionalmente las decisiones y actuaciones de la administración pública a través de las cuales el Estado desarrolla su actividad, tal es la finalidad contemplada en el artículo 1° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo.-

---

<sup>1</sup> El Tribunal Constitucional ha expresado: “aunque la Constitución peruana no consigne expresamente la existencia de un Estado social y democrático de derecho, el mismo es un concepto deducible de los preceptos que reconocen tanto el Estado democrático de derecho (artículo 3°) como el carácter de República Social (artículo 43°)”; así es de verse del Fundamento N° 6 de la Sentencia del 05.10.2004, recaída en el Exp. 1956-2004-AA/TC.

**CUARTO:** Que, la actora solicitó con fecha veintinueve de enero del año dos mil trece, a la G, el pago de reintegro de la bonificación del 30% de su remuneración mensual íntegra por preparación de clases y evaluación, más reintegro de devengados e intereses; mediante Resolución Directoral N° 29-2013-GR.LAMB/GRED-UGEL.FERR. De fecha seis de febrero del dos mil trece, se declara improcedente su petición; interponiendo recurso de apelación de fecha dieciocho de febrero del año dos mil trece (folios seis y siete); mediante Resolución Gerencial Regional N° 601-2013-GR. LAMB/GRED de fecha dos de mayo del dos mil trece, se declara improcedente su recurso de apelación. Agotando así la vía administrativa interpone demanda contenciosa administrativa.-

**QUINTO:** Que, la actuación administrativa materia de impugnación sostiene que la Bonificación Especial por Preparación de Clases se viene efectuando en forma normal en el equivalente al treinta por ciento de la remuneración total permanente, según lo dispuesto en el artículo 8° inciso b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y que por ello no procede reintegro alguno.-

**SEXTO:** Entonces, corresponde señalar que el derecho reclamado por la demandante encuentra sustento en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212, norma según la cual el profesor tiene derecho a percibir bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en el equivalente al treinta por ciento de su remuneración total, derecho que la apelante le ha reconocido y viene pagando en forma diminuta al tomar como referencia la “remuneración total permanente” y no sobre el íntegro de su remuneración mensual. Concordantemente, el Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED, en el artículo 210° precisa, igualmente, que la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación es equivalente al treinta por ciento de la remuneración total del profesor. Las normas legales citadas son claras y expresas al reconocer que la bonificación bajo análisis otorga en base a remuneraciones totales y no sobre la base de la remuneración total permanente como erróneamente lo sostiene la demandada.-

**SÉPTIMO:** Que la demandada, para efectos del pago de la mencionada bonificación, pretende la aplicación del concepto “*remuneración total permanente*” previsto en el artículo 8° inciso a) del Decreto Supremo N° 051-90-PCM, soslayando el mandato expreso y claro de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212, norma de mayor jerarquía y que por tanto, prevalece sobre el decreto Supremo. Que, sobre la base de los fundamentos legales líneas arriba expresados, se concluye que la actuación de la entidad demandada, contenida en la actuación impugnada resulta ser actuación administrativa nula de pleno derecho por contravenir ley; incurriendo así en la causal de nulidad prevista en el artículo 10° inciso 1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por tanto, la sentencia recurrida ha sido expedida con arreglo a ley.-

**OCTAVO:** *EN CUANTO AL ACTO FIRME*, carece de sustento jurídico pues si bien la **Ley 27444 del procedimiento administrativo general, en su artículo 212 señala que** "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", **sin embargo, el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en EL EXPEDIENTE N° 1723-2004-AA/TC de fecha cinco de julio de dos mil cuatro en el primer fundamento ha señalado que** "al constituir los subsidios prestaciones económicas de naturaleza remunerativa, y por ende, alimentaria, la afectación es continuada, razón por la cual no resulta aplicable el plazo de prescripción". **Este criterio de imprescriptibilidad y caducidad, resulta válidamente aplicable al caso de autos por cuanto, la bonificación por preparación de clases, tiene carácter remunerativo.-**

**NOVENO:** Que, tampoco resulta atendible el agravio denunciado respecto deficiencia en la relación procesal de estos autos; ello en razón que ha sido emplazada G, entidad que expidió la actuación administrativa materia de impugnación y conforme a lo normado en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, la legitimidad pasiva en los procesos contenciosos administrativos está conformada por la entidad administrativa que emitió la resolución impugnada; por tanto, el Ministerio de Economía y Finanzas no resultaba parte de este proceso.-

**DECIMO:** Que no existe el agravio denunciado por la apelante respecto a haberse inaplicado completamente el artículo 6 de la Ley N° 30281 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal dos mil quince. En efecto, la conclusión a que arriba la recurrida no infringe las mencionada norma legal ya que no establece incremento alguno de bonificaciones, únicamente se limita a cumplir lo dispuesto por norma legal de carácter imperativo en los términos a que se refieren los considerandos precedentes. Tanto más si las sentencias contenciosas administrativas que ordenan el pago de sumas de dinero se ejecutan de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47° de la Ley N° 27584 (antes artículo 42° de la Ley N° 27584), según Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.-

**DECIMO PRIMERO:** Se concluye así que los argumentos de la entidad apelante devienen inatendibles, por lo que la recurrida debe confirmarse en todos sus extremos, Precisando que el pago de los reintegros de tal bonificación comprende desde que la actora desplegada actividad como docente hasta Noviembre del año dos mil doce, fecha en que entra en vigencia la ley de Reforma Magisterial Número 29944, que establece la Remuneración íntegra Mensual (RIM), que unifica los conceptos remunerativos del profesor.-

#### **PARTE RESOLUTIVA**

Por tales consideraciones antes expuestas, los Señores Jueces Superiores de la Tercera Sala Laboral de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque: **CONFIRMARON** la resolución número SIETE, de fecha diecisiete de Junio del dos mil quince (folios noventa y seis a ciento tres); que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda, con lo precisado en el décimo primer considerando, con lo demás que contiene, y los devolvieron.

**Sres.**

**C**

**D**

**Y**

## Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

<p style="text-align: center;"><b>Objeto de estudio</b></p> <p style="text-align: center;">Proceso judicial</p>	<p>Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</p>	<p>Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</p>	<p>Pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada</p>	<p>Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la pretensión planteada</p>
<p>Caracterización del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa, expediente N° 00354-2013-0-1707-JM-CI-01, juzgado mixto de Ferreñafe, distrito judicial de Lambayeque, Perú. 2021</p>	<p>Del respectivo análisis del objeto de estudio se tiene que si se respetó los plazos en este proceso</p>	<p>Se tiene que existe una lectura entendible en las sentencias en estudio, dado que el juzgador uso un lenguaje claro y entendible.</p>	<p>La presentación de los respectivos medios probatorio, ayudaron a formar una idea de os hechos del juzgador, lo cual sirvió para dar una sentencia arreglada a derecho</p>	<p>La fundamentación fáctica tuvo una relación con la fundamentación jurídica.</p>

### Anexo 3.

#### **Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa, expediente N° 0354-2013-0-1707-JM-CI-01, juzgado mixto de Ferreñafe, distrito judicial de Lambayeque, Perú. 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.

Chiclayo, enero 2021

GUZMAN ROJAS, OSWALDO